

**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR EL QUE SE ESTABLECE
PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE
LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
- XI. EVALUACIÓN EX POST

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid	Fecha	3 de junio de 2022
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒	Extendida	☐
Tramitación	Ordinaria ☐	Urgente	☒
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Tiene por objeto regular la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.		
Objetivos que se persiguen	Regular y desarrollar la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa dada la necesidad de desarrollo de la normativa estatal.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de un decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.		
Estructura de la norma	• Parte expositiva: Preámbulo. • Parte dispositiva: contiene 18 artículos. • Parte final: dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. • Anexos: consta de dos anexos.		
Consulta Pública	Al tramitarse este proyecto con carácter de urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, que regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por lo que no se practicará el trámite de consulta pública.		
Informes	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes:		

	- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes. - Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.	
Trámite de audiencia	El proyecto de decreto fue publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas del 25 de marzo al 5 de abril de 2022.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen. El presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.	
IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las	☐ Supone una reducción de las

	cargas administrativas.	cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de decreto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

El desarrollo normativo está destinado a regular y organizar el nuevo enfoque curricular de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

1) Contexto normativo

Hasta la fecha, el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, regulaba en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2021, de 29 de diciembre, y la publicación del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, se hace necesario proceder a la derogación del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva normativa de aplicación para determinar la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

El proyecto de decreto se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021. Se tramita con carácter de urgencia al amparo del artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, razón por la que no ha sido sometido al trámite de consulta pública.

2) Justificación

Como se ha indicado, el nuevo artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada ley que incluirá, en todo caso, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas fijadas por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se implantará en el curso escolar 2022-2023; no obstante, la Comunidad de Madrid, comprometida con la Educación Infantil, consolida con la futura publicación del decreto de ordenación y currículo de estas enseñanzas el desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, y aprueba, no solo la implantación de las enseñanzas mínimas recogidas en el real decreto mencionado para el curso escolar 2022-2023, sino el currículo de la etapa en toda su extensión.

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto normativo es establecer para la Comunidad de Madrid, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, en desarrollo del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

La Comunidad de Madrid mantiene su compromiso con la Educación Infantil entendida como una etapa educativa con identidad propia, organizada en dos ciclos y de carácter voluntario, se asienta en los principios de libertad de elección de centro, igualdad de oportunidades, derecho a recibir la enseñanza en castellano, pluralidad de oferta educativa y compromiso de las familias.

4) Alternativas

Se hace necesaria la aprobación del proyecto de decreto como desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, a los efectos de que el currículo al completo se implante en el curso escolar 2022-2023, y no solo las enseñanzas mínimas, tal como establece el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo de la normativa estatal.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Atiende, además, a las razones de interés general, pues el objeto de esta norma es ordenar, conforme a lo dispuesto en el real decreto reseñado anteriormente, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia se acreditan por la nueva redacción dada al artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y su desarrollo posterior en el artículo 10.1 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, en el que se determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Infantil. Por su parte, la disposición final tercera del citado real decreto dicta que su contenido se implantará en el curso escolar 2022-2023.

Conforme al principio de proporcionalidad, el contenido de este proyecto de decreto se ajusta a lo referido en el citado artículo 10.1. Y, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se adecúa al ordenamiento nacional, por lo que genera un entorno de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico. El principio de transparencia se cumple igualmente, por garantizarse, en la tramitación del proyecto, el trámite de audiencia e información pública. Por último, también se da cumplimiento al principio de eficiencia, puesto que su aprobación no supondrá cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general ni a las familias y alumnos en particular.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en dieciocho artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Asimismo, contiene dos anexos:

ANEXO I- Contribución de la Educación Infantil a las competencias clave

ANEXO II- Áreas

Los artículos y disposiciones son los siguientes:

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Artículo 3: Principios generales de la etapa

Artículo 4: Elementos curriculares

Artículo 5: Objetivos de la etapa

Artículo 6: Competencias clave

Artículo 7: Áreas

Artículo 8: Enseñanzas de religión

Artículo 9: Enseñanzas de lengua extranjera

Artículo 10: Enseñanzas en lengua extranjera

Artículo 11: Principios pedagógicos

Artículo 12: Contenidos transversales

Artículo 13: Horario

Artículo 14: Propuesta pedagógica

Artículo 15: Atención a las diferencias individuales

Artículo 16: Evaluación

Artículo 17: Autonomía de los centros

Artículo 18: Calendario escolar

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Exposición a una lengua extranjera en el primer ciclo

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Permanencia de un año más en la etapa

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Aplicación del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Vigencia de otras normas sobre la materia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Calendario de implantación

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Habilitación para el desarrollo normativo

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Entrada en vigor

Una vez presentada la estructura del futuro decreto, se introduce un breve resumen del contenido del mismo, así como las diferencias observadas con la normativa anterior, que deroga, es decir, con el Decreto 17/2008, de 6 de marzo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. El capítulo III de su título preliminar, referido al currículo y a la distribución de competencias, dispone textualmente que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. En desarrollo de ese imperativo legal, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil; en su artículo 10.1 dispone que las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo de la etapa, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la finalidad de este decreto, es determinar la ordenación y el currículo de toda la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, entendida como una etapa educativa con identidad propia, organizada en dos ciclos y de carácter voluntario, asentada en los principios de libertad de elección de centro, igualdad de oportunidades, derecho a recibir la enseñanza en castellano, pluralidad de oferta educativa y compromiso de las familias.

El presente proyecto de decreto incorpora un nuevo enfoque curricular para los dos ciclos de la etapa. En torno a las diferentes áreas de aprendizaje se determinarán las competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos para cada una de ellas. Es una de las principales novedades introducidas por la propuesta de norma, pues el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, marca una estructura curricular diferente asentada en objetivos, contenidos y

criterios de evaluación. Además, como novedad, el nuevo currículo introducirá contenidos transversales que deberán ser incorporados al proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las áreas.

En la configuración de las tres áreas del nuevo proyecto de decreto, cada una de ellas adquiere sentido desde la complementariedad con las otras dos. El área I, «Crecimiento en armonía», se centra en las dimensiones personal y social de los alumnos, atendiendo a su desarrollo físico-motor, la construcción de su propia identidad y autonomía, la adquisición de hábitos saludables y la gestión de sus emociones. El área II, «Descubrimiento y exploración del entorno», pretende favorecer el proceso de observación y exploración de los elementos físicos y naturales del medio en el que el alumnado habita, la adquisición de destrezas que ayuden a identificar y establecer relaciones lógicas entre los distintos elementos que forman parte de su entorno y el fomento de una actitud crítica y creativa en la resolución de retos y situaciones de aprendizaje que se propongan. El área III, «Comunicación y representación de la realidad», se centra en desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan comunicarse a través de diferentes lenguajes y formas de expresión como medio para construir su identidad, representar la realidad y relacionarse con los demás. El decreto 17/2008, de 6 de marzo, por su parte, establecía la siguiente denominación para las áreas: Área 1 «El conocimiento de sí mismo y autonomía personal, Área 2 «Conocimiento del entorno», Área 3 «Lenguajes: Comunicación y representación».

El nuevo currículo de la Comunidad de Madrid que se diseña en este decreto, subraya la importancia del conocimiento de otras lenguas. Por ello, y con objeto de fomentar la competencia plurilingüe, incorpora una primera aproximación a una lengua extranjera en el currículo del segundo ciclo de la etapa. A tales efectos, en el área III «Comunicación y representación de la realidad», se añade el bloque J «Lengua extranjera». Como novedad con respecto al Decreto 17/2008, de 6 de marzo, se incluye la posibilidad de que los centros puedan impartir áreas o bloques de contenidos en lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa. Asimismo, se establece que en el primer ciclo puedan desarrollarse experiencias educativas de exposición a una lengua extranjera, que se incluirán entre las situaciones de aprendizaje programadas y dispuestas en las unidades de programación integradoras de la propuesta pedagógica de cada centro.

Por último, se recogen en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales relacionados con la ordenación de la etapa, tales como los elementos de la propuesta pedagógica, el horario, la evaluación, la atención a las diferencias individuales o la autonomía de los centros.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a determinar la ordenación y establecer el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

La Comunidad de Madrid, en relación a las competencias recogidas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrolle y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el artículo 149.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Como conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto, se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de esta norma se derogará el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. El proyecto de decreto no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe de impacto por razón de género, se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. Seguidamente se describe el contenido de los informes recibidos.

1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Dirección General de Igualdad emite informe de 4 de marzo de 2022 en el que se indica que el proyecto de decreto da cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en concreto el artículo 24.2.a) donde se establece la integración del principio de igualdad en los currículos y en todas las etapas educativas.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

La competencia para el análisis del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Se recibe dicho informe de 25 de febrero de 2022 en el que se indica que el proyecto de decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad emite el informe correspondiente.

Se recibe dicho informe de 24 de febrero de 2022 en el que se concluye un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

El presente proyecto de decreto se tramita con carácter de urgencia, de acuerdo con el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno. Se justifica el carácter de urgencia tras conocer lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, en el que se determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Infantil. La Comunidad de Madrid, comprometida con estas enseñanzas, consolidará con la publicación del decreto de ordenación y currículo de la Educación Infantil, el desarrollo reglamentario reglado en la norma básica, que deberá aplicarse en el curso escolar 2022-2023. Una tramitación ordinaria retrasaría la efectiva implantación de estas enseñanzas en el citado curso escolar.

TRÁMITES Y CONSULTAS PRACTICADAS

1) Tramitación urgente

El proyecto de decreto objeto de esta MAIN no ha sido sometido a consulta pública, debido al carácter urgente de esta iniciativa normativa. Su elaboración por esta vía de urgencia implica lo establecido en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En virtud de lo anterior, se obra al amparo de la Orden 233/2022 del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, de 3 de febrero, por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

2) Trámites y consultas

Conforme lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, se ha realizado de forma simultánea, salvo los informes de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A los informes solicitados y recibidos en el apartado de «otros impactos», se añaden los siguientes, con las observaciones recibidas:

- **Informe de Coordinación y Calidad Normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se recibe informe 15/2022 de fecha de 23 de febrero de 2022. Se han atendido todas las recomendaciones y observaciones.

- **Informe de las Secretarías Generales Técnicas** de las diferentes consejerías no proponentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 23 de febrero de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.

2. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 24 de febrero de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.
 3. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 28 de febrero de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.
 4. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 1 de marzo de 2022 en el que se realizan observaciones al proyecto y se aceptan todas ellas. De la misma consejería, se recibe informe del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo de 24 de febrero de 2022, cuyas observaciones no se toman en consideración puesto que aparecen recogidas en el currículo determinado, de manera específica en los bloques de contenidos del Área I «Crecimiento en armonía» y corresponderá a los centros docentes incluir su desarrollo en sus propuestas pedagógicas.
 5. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización de 1 de marzo de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.
 6. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de 2 de marzo de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.
 7. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 28 de febrero de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.
 8. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de 4 de marzo de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.
- Informe del **Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

Se recibe informe de 18 de marzo de 2022, en el que se estima que la nueva regulación normativa persigue, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la infancia de la Comunidad de Madrid.

- Dictamen del **Consejo Escolar** conforme al artículo 2.1. b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se aprueba por mayoría, con independencia de los votos particulares emitidos al citado dictamen, que se concretan en el voto particular conjunto de las Consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

En dicho dictamen, emitido el 10 de marzo de 2022, se realizan dos observaciones de carácter material, que se aceptan en su totalidad. Igualmente, se realizan observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que se aceptan en su mayor parte, salvo las siguientes:

1. En relación a la 1ª observación al preámbulo justificativo donde se propone el cambio referido a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, se estima no realizar las modificaciones propuestas puesto que la redacción del texto no varía el contenido del mismo.
2. Por lo que respecta a la observación al sexto párrafo del preámbulo, se estima no atender la propuesta, dado que su modificación cambiaría el contenido y sentido del texto.
3. En cuanto a la observación realizada el décimo párrafo del preámbulo, se decide no aceptar la modificación, ya que se pretende reflejar de forma literal lo indicado en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, que en su redacción no incluye la palabra «etapas».
4. Se estima no atender la observación referida al undécimo párrafo del preámbulo, debido a que se hace necesaria mantener ambas opciones «oída/de acuerdo», hasta que se reciba el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
5. Con respecto a la observación realizada al Artículo 9. *Enseñanzas en lengua extranjera*, en la que se propone la eliminación de la palabra «respectivamente» se decide no atender dicha observación, dado que ambos títulos pueden incluir mención en lengua extranjera. De igual manera, en el mismo artículo, no se atiende la siguiente sugerencia puesto que supondría cometer un error de concordancia.
6. En relación a la observación realizada al apartado 5 del artículo 11, en la que se propone sustituir la palabra «avance» por «desarrollo», se estima oportuno no realizar el cambio, ya que la palabra desarrollo está incluida en el mismo párrafo.
7. En cuanto a la 6ª observación reseñada en el párrafo 5 del artículo 12 en el que se propone añadir las palabras «los niños» se estima no atender la propuesta puesto que la redacción que se presenta es correcta y hace referencia al alumnado.

8. En relación a la 14ª observación realizada en la presentación del Área I en la que se propone incluir la palabra «autorregulación» se decide no atender dicha modificación, ya que supondría un cambio en el contenido y sentido del texto.

- Informe de la **Secretaría General Técnica** de esta consejería, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid** de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Recibido informe el 27 de abril en esta Dirección General se modifica el articulado del proyecto de decreto para atender las consideraciones de carácter esencial. Respecto al resto de sugerencias, se atienden en su mayoría. Se exceptúa la siguiente:

1. En cuanto a la sugerencia de cambio de rotulación y redacción del artículo 4., se entiende que es la correcta, y que responde a la intención y sentido que se persigue.
- **Dictamen de Comisión Jurídica Asesora** de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

Recibido dictamen el 3 de junio en esta Dirección General se modifica el articulado del proyecto de decreto para atender las cuestiones materiales, formales y de técnica normativa que se proponen, que se atienden en su mayoría. Se exceptúan las siguientes:

1. En relación al artículo 8. *Enseñanzas de religión*, en el que se propone incluir la referencia a la disposición adicional primera del Real Decreto 95/2022, se estima que no es necesario, ya que el citado artículo opta por subsumir lo recogido en esa norma básica y no supone una vulneración de la misma. Ambas normas, estatal y de desarrollo, son objeto de aplicación conjunta, y no se precisa, por tanto, reseñar tal referencia.
2. En cuanto a la conveniencia de ubicar en otro precepto del decreto el apartado 7. del artículo 17., no parece oportuno, ya que el principio de autonomía pedagógica de los centros docentes es el que ampara la posibilidad de decidir la presencia del maestro tutor en el aula cuando otros maestros colaboren en la impartición del bloque de contenidos “J” u otras enseñanzas. Por tanto, se entiende que debe ubicarse en este artículo.

En cuanto al **trámite de audiencia e información públicas**, el texto del proyecto de decreto así como la MAIN correspondiente se publicaron en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del 25 de marzo al 5 de abril. Se presentaron, en plazo, cuatro escritos

de alegaciones, a los que se les ha dado la siguiente respuesta:

1. Alegaciones de la Junta de Portavoces de Educación Infantil de 0 a 6 años:

La Junta de Portavoces de Educación Infantil de 0 a 6 años despliega un conjunto de alegaciones que se asientan en recordar la necesidad de recursos para asegurar la calidad educativa en la etapa de Educación Infantil, así como cuestiones relacionadas con el bienestar y cuidados de los niños, el conocimiento actualizado del desarrollo infantil, un adecuado ambiente educativo y la eliminación de las barreras que garantizan la inclusión.

En su análisis de la norma refieren lo siguiente:

a) Introducción:

Indican que *“no comprenden la libertad de elección de centros cuando se ha impuesto un cierre del 2º ciclo de Educación Infantil”*. No realizan ninguna propuesta de cambio normativo.

A continuación, ven una contradicción por introducir el bloque de contenidos “lengua extranjera” en una etapa tan global. Tampoco presentan un texto alternativo. Desde esta Dirección General, se entiende que puede converger la globalización y la existencia de un bloque de contenidos denominado “lengua extranjera”; además, no supone ningún cambio del modelo implantando en la actualidad.

- b) En relación con el artículo 1.2.: se apunta que no se contempla cómo se va a llevar a cabo la equidad e inclusión y la detección precoz de las necesidades educativas. Se propone que se incluya cómo se va a hacer. Esta petición no se atiende porque será en un desarrollo posterior de la norma en forma de orden en el que se especifique y se concrete la atención a las diferencias individuales.
- c) Sobre el artículo 4: solicitan modificar la definición de competencias. No parece que se haya consultado el texto normativo que se expuso en el trámite de audiencia e información pública del Portal de Transparencia, sino otro que se muestra en un hito anterior expuesto en el mismo Portal, pues la definición de competencias no se presenta en ningún artículo. También se alude a que los contenidos transversales no se desarrollan en esta norma, si bien tienen un artículo específico, el 12, que los determina.
- d) Alegaciones al Anexo I: muestran sorpresa por reconocer como lengua vehicular el castellano y, a la vez, definir una competencia plurilingüe. Discrepan sobre la posibilidad de incluir en el primer ciclo la “Exposición a una lengua extranjera”. Como respuesta a estas observaciones, la contribución de la Educación Infantil a la adquisición de las competencias clave para el aprendizaje permanente viene determinada en el Anexo I del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero y en él se

diferencian: competencia en comunicación lingüística, al objeto de comprender y expresarse en castellano, y competencia plurilingüe. Luego no se atiende su solicitud de no incluirlo en el texto normativo ya que se reconoce en el real decreto mencionado.

Respecto a la observación por la que se echa en la competencia g) alguna referencia al aprendizaje cooperativo, no se atiende, pues el texto refiere la disposición a construir de manera individual o colectiva, que abarca un ámbito más amplio que el aprendizaje cooperativo, sin negarlo.

- e) Alegaciones al anexo II: a tenor de lo observado en las propuestas curriculares de este colectivo, se insiste de nuevo en que no parece que se haya consultado el texto normativo que se expuso en el trámite de audiencia e información pública del Portal de Transparencia, sino otro que se muestra en un hito anterior en el mismo Portal, pues la gran mayoría de esas propuestas ya se incorporaron al texto publicado en audiencia e información pública, tras atender las observaciones de otros informes emitidos. No obstante, revisadas las aportaciones, se atiende la propuesta de incorporar al bloque D del área I “la transición del grupo familiar al grupo social”, como contenido del primer ciclo.
- f) Por lo que respecta a la regulación de aspectos concretos relacionados con el ambiente educativo y el papel del tutor, de la familia, la evaluación o la diversidad, un decreto no parece la norma más apropiada, a criterio de esta Dirección General, para incorporarlos. Mediante un desarrollo posterior se incorporarán esas y otras disposiciones más específicas al régimen jurídico de esta etapa educativa. La disposición adicional segunda habilita el desarrollo a la consejería competente en materia de Educación.

2. Alegaciones de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas presenta las siguientes alegaciones:

- Alegación 1: Relacionada con la inclusión de la redacción “*basándose en el diseño universal de aprendizaje*” en el artículo 14. No se atiende; el diseño universal de aprendizaje se contempla entre los principios de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y es principio general de la etapa dispuesto como tal en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por lo que se entiende que los profesionales que realicen las propuestas pedagógicas, al igual que otras intervenciones educativas, deberán considerarlo al estar reconocido en la norma básica. Reincidir en los aspectos regulados en la norma básica, con insistencia, puede derivar en una redacción

farragosa del proyecto de decreto, por lo que se opta por simplificar y ajustarse a las novedades que introduce la Comunidad de Madrid.

- Alegación 2: Respecto al Artículo 15.3. *Atención a las diferencias individuales*. Se propone añadir “incluyendo la dotación de los productos de apoyo y los recursos personales precisos”. No se atiende, pues la asignación de recursos para la atención a la diversidad está reconocida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el artículo 71.2. Ese imperativo legal asegura que la Administración educativa los garantice para todo el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Por la misma razón que en la alegación anterior, al objeto de ajustar la redacción del texto normativo y favorecer su lectura, y puesto que, además, tiene como finalidad la regulación del currículo y no la organización de recursos, no parece apropiado incluir esa propuesta en los términos indicados.

- Alegación 3: Se propone incluir en el artículo 15 un nuevo subapartado, que se atiende, de tal manera que el artículo 15.4 queda redactado como sigue:

4. Se favorecerá la flexibilización de alternativas metodológicas en la enseñanza en lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión.

- Alegación 4: En relación a la inclusión en el artículo 16, sobre evaluación: “*en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales la evaluación tomará como referencia las medidas organizativas, metodológica y curriculares*”, no se atiende, pues en la norma de evaluación que se disponga en desarrollo de este artículo se concretarán estos aspectos, conforme a la habilitación genérica que se dicta en la disposición final segunda del proyecto de decreto a la consejería con competencia en Educación.

3. Alegaciones de CCOO

Las cuestiones que plantea se responden en los siguientes términos:

- a) Respecto al impacto normativo: el impacto positivo por razón de género se acredita tras el informe recibido de la Dirección General de Igualdad, luego no se atiende la solicitud de contemplar otro desarrollo curricular relacionado, pues el proyecto de decreto sí favorece la igualdad de género, a criterio del órgano competente. En cuanto al impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, no sugiere este sindicato una redacción del texto que pueda cambiar ese impacto.
- b) Respecto a las observaciones a la “Exposición de motivos”, se indica que los principios en los que se asienta la etapa tienen un carácter ideológico, pues no se recoge lo expresado en la “Exposición de motivos” del Real Decreto 95/2022,

de 1 de febrero. El proyecto de decreto de la Comunidad de Madrid ordena la etapa en esta comunidad autónoma, además de disponer el currículo del que forman parte las enseñanzas mínimas. No se niega la norma básica, y está a disposición de todos para ser consultada. No se atiende, por tanto, la petición de eliminar y sustituir varios párrafos de la “Exposición de motivos” por los redactados en el Real Decreto 95/2022 de 1 de febrero.

- c) Asimismo, se propone que en el artículo 3. “Principios generales de la etapa”, se incorporen apartados similares a los dispuestos en el Real Decreto 95/2022. No se atiende esta petición. La competencia que la LOE otorga a las comunidades autónomas es la de elaboración del currículo, al objeto de completar las enseñanzas mínimas, no el desarrollo de la ordenación de la etapa dispuesta por el Gobierno. En virtud de lo anterior, se concretan algunos aspectos de ordenación de la etapa en la Comunidad de Madrid, sin negar los recogidos en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que son norma básica y como tal, en ella están recogidos para ser consultados.
- d) Respecto a la propuesta relacionada con la referencia a los principios pedagógicos del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero en el artículo 6.4., no se atiende. Se justifica por los mismos motivos que el apartado anterior.
- e) La propuesta de incluir los principios pedagógicos del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, en el artículo de principios pedagógicos de este proyecto de decreto, no se atiende. Similar razón que en las dos anteriores.
- f) Los cambios propuestos al artículo 9, y su comparativa con el artículo 10, no se atienden. El artículo 9 trata de la cualificación del profesorado para impartir lengua extranjera, mientras que el 10 trata de la cualificación para impartir en lengua extranjera. Es el Real Decreto 1594/2011 el que al establecer las especialidades del cuerpo de maestros determina la de Lengua extranjera en el idioma correspondiente para poder impartir las enseñanzas de un idioma. En lo que siga vigente esa norma, no puede reglamentarse otra situación que la que se indica en el proyecto de decreto.
- g) Atención a las diferencias individuales: se propone añadir en el artículo 15 otros profesionales como los orientadores y orientadoras y profesores y profesoras especialistas en la identificación de indicadores para una detección precoz de necesidades educativas. No se atiende, pues esos especialistas intervendrían en una fase posterior, una vez identificados los indicios.
- h) Por último, se solicita añadir en la disposición adicional segunda que se incluirá un informe psicopedagógico en la decisión de permanecer un año más en la etapa. No se atiende. Cuando se regule el procedimiento por parte de esta consejería, se determinarán los requisitos para solicitar y autorizar, en su caso,

la permanencia de un año más en la etapa.

4. Alegaciones de AMEIGI

La Asociación Madrileña de Escuelas Infantiles de Gestión Indirecta (AMEIGI) realiza aportaciones al texto en dos sentidos:

- a) Aportaciones de cambio de redacción o frases explicativas en el articulado, que no cambian el sentido y la finalidad del contenido dispuesto. No se atienden. El articulado se ha redactado bajo las directrices de técnica normativa en las que se aconseja evitar explicaciones o cuestiones aclaratorias. La redacción del proyecto ha sido supervisada por la OFICAN, entre otros organismos, y cumple con el principio constitucional de seguridad jurídica.
- b) Aportaciones materiales: se atienden en su mayoría. De esta forma, se añade en el preámbulo el respeto a la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité, entre los principios de la norma, o se añade al objetivo a) de la etapa la adquisición de una imagen ajustada de sí mismos. También se atienden aportaciones que se realizan al texto del Anexo I, referido a las competencias clave. Respecto a las aportaciones al Anexo II, se atienden todas las que no están contempladas en otras partes del documento.

No obstante, no se atienden todas las aportaciones que reproducen aspectos de ordenación de la etapa recogidos en Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, pues la competencia que la LOE otorga a las comunidades autónomas es la de elaboración del currículo, al objeto de completar las enseñanzas mínimas, no el desarrollo de la ordenación de la etapa dispuesta por el Gobierno. En virtud de lo anterior, se concretan algunos aspectos de ordenación de la etapa en la Comunidad de Madrid, sin negar los recogidos en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que son norma básica, y como tal, en ella están recogidos para ser consultados. Tampoco se acepta incluir el desarrollo de la creatividad como objetivo de la etapa; sin negar su importancia, se reconoce como competencia clave de la Educación Infantil, y como contenido transversal y, por tanto, se tendrá en cuenta en todas y cada una de las áreas para la consecución del resto de los objetivos.

XI. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la descripción de la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observación de la efectiva implantación del currículo de Educación Infantil en los términos y plazos establecidos en este decreto, así como en la elaboración de reglamentos en desarrollo de lo en él dispuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL